



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución reconoce la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible del Estado, orientado al desarrollo integral y la práctica de la igualdad y los derechos humanos, estableciendo que el acceso a una educación de calidad es un derecho fundamental que debe ser garantizado.

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación debe garantizar la calidad, inclusión, y equidad en la enseñanza, así como promover el desarrollo integral de los estudiantes en todas sus etapas.

Que, el artículo 350 establece que el sistema de educación superior se regirá por los principios de calidad, pertinencia, integralidad, autonomía responsable y equidad, orientando su accionar hacia la búsqueda del conocimiento y su aplicación en el desarrollo integral de la sociedad.



Que, el artículo 117 de la LOES define las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES): docencia, investigación y vinculación con la sociedad, destacando su importancia para alcanzar los fines del sistema de educación superior.

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante la Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, dispone que las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES) deben ser reguladas en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior.

Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho Organismo el 15 de febrero del presente año;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, aprobado en la ciudad de Santiago de Guayaquil el catorce (14) de julio de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) y reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022, establece lo siguiente: "Artículo 2.- Objeto: Regula y orienta las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES) en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Artículo 3.- Objetivos: Articula y fortalece la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que promueva el mejoramiento continuo.

Artículo 4.- Funciones sustantivas: Define como funciones sustantivas la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, integrando estas actividades para garantizar los fines de la educación superior, promoviendo la formación integral, la reflexión crítica y el compromiso ético."

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico establece que las IES deben garantizar procesos de seguimiento, control y evaluación en la gestión académica, con enfoque en la mejora continua de los resultados de aprendizaje y el fortalecimiento de la calidad educativa.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece las actividades de docencia para el personal académico, las cuales incluyen:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las
- f) modalidades de estudio que la IES considere pertinente;

- g) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- h) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- i) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- j) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- k) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- l) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- m) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de
- n) metodologías y experiencias de enseñanza;
- o) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- p) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- q) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- r) Las demás que definan las universidades y escuelas políticas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Que, el Instituto Tecnológico Bolivariano (ITB), en ejercicio de su autonomía responsable, ha diseñado una normativa interna de seguimiento, control y evaluación del proceso docente con el objetivo de identificar fortalezas y debilidades en el diseño curricular, aplicando acciones correctivas para asegurar la calidad académica y promover la mejora continua.

Resuelve:

Aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO**

Artículo 1: Del objetivo: - El objetivo principal de la puesta en práctica de la normativa es: Revelar los logros y deficiencias existentes en el diseño curricular y en la ejecución, propiamente dicha, del proceso docente, a efectos de aplicar acciones correctivas en el período académico en curso y proponer mejoras para los siguientes.

Artículo 2: De los participantes en su implementación: - Participan en su implementación: el equipo de dirección, profesores y estudiantes, adecuadamente organizados.

Artículo 3: De las fases para diseñar el sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente. El diseño del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente, tiene lugar a través de fases que permiten direccionar adecuadamente dicho proceso para la toma de decisiones oportunas, estas fases son:

Fase 1: Definir los objetivos del sistema,

Fase 2: Definir cómo se hará la captación, registro y procesamiento de la información necesaria,

Fase 3: Establecer cómo se hará el análisis de la información derivada del seguimiento, a efectos de adoptar medidas correctivas en el período académico en curso (control) y generar propuestas para el mejoramiento en los siguientes períodos académicos (evaluación),

Fase 4: Definir los procedimientos para la puesta en práctica de las acciones correctivas en el período académico en curso y de las propuestas de mejora para los siguientes períodos académicos.

Artículo 4: De la definición de los objetivos del sistema (Fase 1). Los objetivos del sistema son:

a) Controlar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje para determinar el comportamiento de indicadores como:

Determinar el nivel de asistencia y puntualidad de estudiantes a las clases y otras actividades académicas,

Identificar a los estudiantes con rendimiento sobresaliente y estudiantes con tendencia a la deserción o con bajo rendimiento académico,

Determinar logro de los resultados de aprendizaje previstos en los programas de estudio de las asignaturas, cómo estos contribuyen al logro del perfil de egreso, o si son correctos los resultados de aprendizaje previstos en el perfil de egreso, etc.

Determinar calidad de las clases de los profesores, expresado en el desempeño pedagógico profesional

b) Controlar y evaluar el funcionamiento de los colectivos de áreas del conocimiento y/o asignaturas, pertenecientes a la unidad profesional y el carácter básico/transversal, así como los colectivos de nivel lectivo o año académico (este último nivel organizativo, se creará a tono con las particularidades y necesidades de la facultad).

Artículo 5: De la definición de cómo se hará la captación, registro y procesamiento de la información necesaria. (Fase 2).

Los aspectos a considerar, vistos desde la articulación entre ellos, son:

- a) Información que se debe captar, registrar y procesar, considerando rol de actores y el uso del SGA:

Asistencia y puntualidad de estudiantes a las clases y otras actividades académicas, comportamiento de la calidad de las clases de los profesores, expresado en el desempeño pedagógico profesional (según guía de evaluación del desempeño, ver anexo 1)

Calificaciones de los estudiantes en evaluaciones parciales y en la evaluación final de la asignatura.

Comportamiento de los resultados de aprendizaje previstos en los programas de estudio de las asignaturas, cómo estos contribuyen al logro del perfil de egreso, o si son correctos los resultados de aprendizaje previstos en el perfil de egreso, etc.

Relación nominal de estudiantes con rendimiento sobresaliente y estudiantes con tendencia a la deserción o con bajo rendimiento académico, etc.

b) Los eventos y documentos desde los que se hará la captación de la información son: Actividad de aprendizaje (clases teóricas y prácticas), una bitácora o memoria escrita de la aplicación del PEA, registros de asistencia y evaluación de los estudiantes, registros de secretaría, guías de prácticas de los estudiantes, etc.

c) Las vías por la que se hará la captación son: Observación de clases (según guía de observación a clases, ver anexo 2), reuniones con los estudiantes, entrevistas a los profesores, revisión de documentos de planificación en físico o digital, etc.

d) Los actores que serán responsables de la captación, registro y procesamiento de la información son: profesores, jefe del colectivo de área del conocimiento, profesor principal de asignatura, coordinador de carrera u otros actores vinculados con la gestión académica- formativa.

Artículo 6: De la definición de cómo se hará el análisis de la información derivada del seguimiento a efectos de adoptar medidas correctivas en el período académico en curso (control) y generar propuestas para el mejoramiento en los siguientes períodos académicos (evaluación). (Fase 3).

Ello, implica considerar:

Definición de los espacios en que se desarrollarán los análisis. Los espacios principales proyectados son: Colectivos pedagógicos de áreas del conocimiento y/o asignatura, colectivo pedagógico de docentes de niveles lectivos o académicos (incluye, la participación ocasional de representantes estudiantiles), colectivo de carrera, facultades, departamento metodológico/ vicerrectorado y al nivel del órgano colegiado superior.

Definición de la frecuencia de los encuentros o reuniones de los diferentes colectivos pedagógicos: se realizará según proyección del sistema de trabajo interno de cada facultad; no obstante, se propone que, de manera ordinaria, sean al menos 3 veces en cada periodo académico, cuyas evidencias de análisis y síntesis, deberán estar contenidas en los documentos del nivel de trabajo metodológico o directivo, donde aparezcan los resultados del análisis respectivo (actas de reuniones, según formatos establecidos. Ver anexo 3: Formatos de reuniones)

Artículo 7: De la definición de los procedimientos para la puesta en práctica de las acciones correctivas en el período académico en curso y de las propuestas de mejora para los siguientes períodos académicos (Fase 4).

En cada espacio de trabajo metodológico o de gestión directiva, propiamente dicho, se valorará la marcha del proceso docente y se

tomarán las decisiones oportunas para la mejora continua de la gestión académica formativa; algunos procedimientos son:

Reunión metodológica con el personal docente (según nivel organizativo), para valorar marcha del proceso docente, presentación, discusión y aprobación de acciones correctivas para la mejora continua del proceso,

Rediseñar o ajustar plan operativo según nivel organizativo y fase o etapa del periodo académico, especificando responsable, plazo de ejecución y modo de control y evaluación,

Comunicación a interesados de las acciones acordadas,

Divulgación de plan de acciones correctivas,

Dar seguimiento y evaluar efectos de acciones correctivas implementadas, considerando esencialmente el acompañamiento a carreras y facultades, así como la evaluación in situ,

Reunión metodológica de cierre de periodo académico o lectivo para evaluar resultados del proceso docente y proyección de acciones para la próxima etapa,

Reunión de rendición de cuentas del periodo lectivo por parte del órgano colegiado superior del ITB

Las propuestas de acciones que impliquen la modificación del diseño curricular se aplicarán según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico sobre el carácter sustantivo o no de estas.

Artículo 8: De la organización y funcionamiento de los colectivos de profesores por áreas del conocimiento afín y por niveles lectivos o año académico:- Atendiendo a la experiencia acumulada en la Institución y a la necesidad de perfeccionar en cada facultad, el seguimiento control y evaluación del proceso docente, que tiene como célula de trabajo, en el

entorno académico, a la asignatura, los profesores se organizarán a través de la conformación y/o actualización de los colectivos pedagógicos por áreas del conocimiento (que incluye asignaturas del ejercicio profesional y/o aquellas de carácter transversal), así como colectivos pedagógicos por nivel lectivo o de año académico, por cada carrera en cada facultad, quedando como sigue;:

- a) En cada carrera, atendiendo a las áreas del conocimiento que la conforman, crearán a lo máximo entre tres y cuatro colectivos de áreas de conocimiento, que agrupa a los docentes de una o varias asignaturas, según su papel en la formación de los estudiantes, como núcleo del trabajo metodológico o gestión didáctica; cada colectivo estará dirigido por un profesor principal con reconocido prestigio y afinidad docente en el campo del conocimiento. Estos colectivos realizan al menos tres sesiones metodológicas ordinarias por cada periodo académico, según programación docente de la facultad y que se corresponda con el modo en que desde la vicerrectoría docente se ha concebido la misma.
- b) Conformar en cada facultad, al menos un colectivo multidisciplinario de docentes que imparten asignaturas básicas, generales y/o transversales; en el caso de que sean muchos profesores, se pueden organizar hasta dos colectivos de esta naturaleza. Estos colectivos realizarán al menos tres sesiones metodológicas ordinarias por cada periodo académico, según programación docente de facultad y que se corresponda con el modo en que desde la vicerrectoría docente se ha concebido la misma.
- c) De acuerdo a las particularidades y necesidades de cada facultad, se podrán conformar de uno a tres colectivos pedagógicos o año académico, que agrupará a docentes que imparten docencia en un mismo nivel lectivo o año académico, a los fines de discutir y dar seguimiento a aspectos organizativos y pedagógicos relacionados con

la educación de los estudiantes. Cada colectivo estará dirigido por un profesor con reconocido prestigio y formación pedagógica, denominado coordinador educativo de nivel lectivo o año académico. Estos colectivos realizarán al menos tres sesiones metodológicas ordinarias por cada periodo académico, según programación docente de facultad y que se corresponda con el modo en que desde la vicerrectoría docente se ha concebida la misma.

- d) Las carreras que requieran conformar el colectivo pedagógico de tercer nivel lectivo, incluirán a los docentes designados para realizar la preparación de los estudiantes para la titulación.
- e) Las funciones establecidas para llevar a cabo la gestión didáctica o trabajo metodológico en el colectivo denominado área del conocimiento y colectivo pedagógico de nivel lectivo o año académico, están contenidas en el procedimiento para la organización y dirección del trabajo metodológico en el ITB, como parte del perfeccionamiento del personal académico.

Artículo 9: De la organización y desarrollo del trabajo de integración curricular. Los objetivos, contenidos y alcance del proceso de integración curricular, aparecen descritos en la normativa o procedimiento específico para su ejecución.

Artículo 10: De la implementación del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente para la mejora continua:

La implementación del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente, tendrá como base el POA y su derivación a cada nivel organizativo, tomando como base los propósitos y contenidos definidos en cada fase que sustentan el diseño de dicho proceso, ajustándose a la dinámica y particularidades de cada facultad/carrera. Para llevar a cabo

el sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente, cada facultad/carrera implementará un plan de control interno al proceso docente, considerando la atención a indicadores de calidad.

Se prestará especial atención al acompañamiento pedagógico a los diferentes niveles de trabajo, sobre todo para la puesta en práctica de las acciones correctivas en el período académico.

Realizar análisis periódico en cada colectivo de área de conocimiento y de dirección acerca del comportamiento del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente con enfoque de mejora continua

Artículo 11: La presente la normativa interna de seguimiento, control y evaluación del proceso de formación de los estudiantes (proceso docente), es dinámica, por lo que sus objetivos y contenidos se ajustan a la marcha del comportamiento de indicadores de calidad y no limita el nivel de iniciativa que debe imprimirle a su aplicación cada nivel organizativo de trabajo metodológico y/o de dirección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, para todos los integrantes de la institución.

SEGUNDA: Quedan sin efecto jurídico las disposiciones reglamentarias internas y todos los instrumentos jurídicos internos que tengan que ver con esta materia y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo en sesiones anteriores a la presente.

TERCERA: En caso de contradicción las normas previstas en el Estatuto Institucional, en el Reglamento General y demás normativas, prevalecerán sobre las normas de este Reglamento.

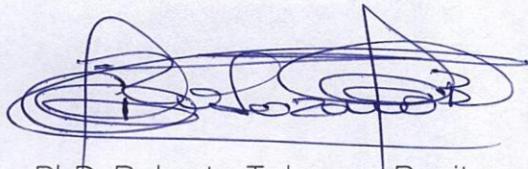
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - En virtud de lo establecido en el presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas o disposiciones internas que contradigan lo establecido en este documento.

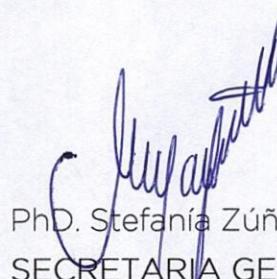
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología ITB.

Dado y firmado, en Guayaquil, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el 22 de diciembre del 2022.



PhD. Roberto Tolozano Benites
RECTOR



PhD. Stefanía Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

